

*ORDEN de 30 de septiembre de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones en materia de Voluntariado Cultural correspondiente a 2002.*

Reunida la Comisión de Evaluación con fecha 5 de septiembre de 2002, constituida al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 19 de marzo de 2002, por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de Voluntariado Cultural y se convocan las correspondientes a 2002, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la mencionada Orden, y a la vista de las valoraciones elevadas a la Viceconsejería de Cultura, resuelvo:

Primero. Conceder las subvenciones a las Entidades y Asociaciones que figuran relacionadas en el Anexo I, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.19.00.01.00.481.04.45E.9, en los términos que en el mismo se mencionan.

El abono de las citadas subvenciones se realizará en la forma establecida en el propio Anexo I para cada entidad.

Los beneficiarios quedan obligados a realizar las actividades para las que se concede la subvención, de acuerdo con las condiciones reflejadas en dicho Anexo I, y a justificar los gastos.

La justificación de la aplicación de los fondos públicos deberá realizarse en el plazo establecido en el mencionado Anexo, debiendo justificar económicamente la totalidad del presupuesto aceptado, con independencia de que el importe de la ayuda concedida sea menor.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total del presupuesto aceptado de la actividad, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

El importe de las subvenciones no podrá ser destinado a finalidades distintas de las especificadas.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Orden de 19 de marzo de 2002.

Tanto en la publicidad como en la información, difusión y publicaciones que se realicen de la actividad subvencionada, deberá citarse que la misma se ha ejecutado con la ayuda o subvención de la Consejería de Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 19 de marzo de 2002, los beneficiarios deberán aportar el documento de aceptación de la ayuda concedida, de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo VI de la Orden mencionada, que se adjunta, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden.

Transcurrido el plazo sin que los interesados hayan cumplido dicho trámite, esta Orden perderá su eficacia respecto de los interesados que no hayan cumplimentado lo exigido en el apartado anterior, notificándose a los mismos el archivo.

Segundo. Denegar las subvenciones a las Entidades y Asociaciones que figuran relacionadas en el Anexo II, al no haber sido consideradas por la Comisión de Evaluación como proyectos subvencionables por no considerarse integrados entre los sectores prioritarios fijados en la Disposición Adicional Unica, apartado 2, de la Orden de 19 de marzo de 2002.

Tercero. Excluir a las Entidades y Asociaciones que se relacionan en el Anexo III, por los motivos que en el mismo se especifican.

Cuarto. Considerar desistidas de su petición a las Entidades y Asociaciones relacionadas en el Anexo IV, al no haber subsanado en tiempo y forma la documentación presentada por las mismas, según requerimiento al efecto mediante Anuncio de esta Viceconsejería, dando cumplimiento al artículo 6

de la Orden de 19 de marzo de 2002, y publicado en el BOJA núm. 93, de 8 de agosto de 2002.

Quinto. Los Anexos a los que se refiere la presente Orden quedarán expuestos al público en los tablones de anuncios de la Viceconsejería y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Contra la presente Orden, definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último.

Sevilla, 30 de septiembre de 2002.- La Consejera de Cultura, P.D. (Orden de 19.3.2002), El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

*ORDEN de 3 de octubre de 2002, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, como Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el bien denominado Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Rota (Cádiz).*

Vistas las actuaciones practicadas en el procedimiento incoado, mediante Resolución de 4 de octubre de 2000, para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como monumento, de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Rota (Cádiz), esta Consejería resuelve, con la decisión que al final se contiene, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

## HECHOS

Primero. Por Resolución de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 124, de 28 de octubre de 2000, se incoa el procedimiento para la inscripción específica, como Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del bien denominado Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Rota (Cádiz), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Segundo. La Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Expectación, denominada, posteriormente, de Ntra. Sra. de la O, en Rota (Cádiz), constituye una gran obra religiosa, fruto de una dilatada labor constructiva, que, aunque concebida en su origen como edificio gótico, irá transformándose en base a los conceptos estéticos de cada momento. Son indudables sus valores artísticos no sólo en la edificación, sino también en la importante colección de bienes muebles que alberga. Por último, hay que destacar su significación histórica e identitaria para la villa, a la cual ha estado unida en su devenir histórico.

Tercero. De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero (BOJA núm. 43, de 17 de marzo), se ordenó la redacción de las instrucciones particulares.

Cuarto. En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada y del artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 4, de 11 de enero de 2001), y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento de Rota (Cádiz), a los interesados con domicilio conocido, y a los interesados a los que no se les pudo notificar mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 43, de 14 de abril de 2001).

Ha contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, como institución consultiva, en la sesión celebrada el 25 de julio de 2002.

Quinto. En el momento previo a la redacción de la propuesta de Resolución, de acuerdo al artículo 12.5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, se puso de manifiesto el expediente al Ayuntamiento e interesados.

Durante el trámite de audiencia y puesta de manifiesto a los interesados no se presentaron alegaciones. Únicamente por parte de don Antonio Gallego Rebollo se presentan algunas puntualizaciones y errores materiales detectados en la Resolución de 4 de octubre de 2000, que se han subsanado en el presente texto.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El Estatuto de Autonomía en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del patrimonio histórico, otorgando su artículo 13.27 competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, y entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

Segundo. La competencia para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde a la Consejera de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.b) de la Ley antes referida y en el artículo 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Tercero. Conforme determina el artículo 8 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en la misma para los propietarios, titulares de derechos y poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, la inscripción específica determinará la aplicación de las instrucciones particulares que se establezcan, al amparo del artículo 11 de la citada Ley, para el bien objeto de inscripción, las cuales, en relación con el bien objeto de la presente Orden, figuran en su Anexo III.

Cuarto. La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Pro-

vinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera 1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación, esta Consejería

#### RESUELVE

Primero. Inscribir la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O y su entorno, en Rota (Cádiz), como Monumento, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, cuya identificación y descripción figuran en el Anexo I de la presente Orden, quedando el mismo sometido a las prescripciones prevenidas en Ley y en las Instrucciones Particulares que se establecen en el Anexo III, y cesando, en consecuencia, la protección cautelar derivada de la anotación preventiva efectuada al tiempo de la incoación del expediente del que esta Orden trae causa.

Segundo. Adscribir a dicho inmueble, con arreglo a lo previsto en los artículos 28 y 44 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 62 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, los bienes muebles vinculados con su historia, cuya relación figura en el Anexo II de la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de octubre de 2002

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### ANEXO I

Denominación: Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O.

Ubicación: Rota (Cádiz).

Dirección: Plaza de Bartolomé Pérez, núm. 4.

Descripción:

La Iglesia de Nuestra Señora de la O no fue concebida globalmente, sino que es producto de varias transformaciones. Por esta razón, a la hora de su descripción hay que tener en cuenta dos zonas bien diferenciadas: La nave central, de estilo gótico-renacentista y las capillas añadidas en su mayoría del siglo XVI.

A la nave central, que termina en un ábside poligonal de tres caras, se abren diversas capillas laterales que aprovechan los espacios entre contrafuertes. Se encuentra dividida en tres tramos por dos grandes arcos y a sus pies presenta una tribuna que sustenta el órgano que bloquea la entrada de la luz por el óculo. La bóveda que lo cubre está formada por una complicada nervadura y tracerías flamígeras. En el presbiterio, elevado con respecto al resto de la nave, destacan cinco ventanales góticos. Desde él, a través de dos puertas, se accede a la sacristía y al cuarto de la plata.

A la nave central, como se ha dicho, se abren varias capillas, tres en el lado izquierdo y dos en el derecho:

- Capilla del Bautismo. Situada en el lado del Evangelio, esta atribuida su labra a Sebastián Bernal de Escobar (siglo XVI). Destacan la decoración de su portada y el grupo escultórico de la Virgen de la Granada con el Niño.

- Capilla del Sagrario. Situada en el muro del Evangelio es la más amplia. Es de estilo barroco y planta de cruz latina con cubierta de bóveda de cañón. Destacan los zócalos de azulejos sevillanos del siglo XVIII y las posteriores decoraciones que se le añadieron.

- Capilla de Nuestra Señora del Carmen. Situada en el muro del Evangelio, análoga en su construcción a la del Sagrario, era de menores dimensiones en origen, ampliándose posteriormente (1773).

- Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Situada en el lado derecho, anteriormente se denominó de las Animas. De planta de cruz latina, tiene una verja en el arco de entrada. La cúpula del crucero se apoya sobre pechinas y se remata con una linterna. Posteriormente se le adosó un cuerpo para albergar el retablo. Destacan, además del retablo, los azulejos de Triana (1755), realizados por Joseph de las Casas.

- Capilla del Rosario. Destaca en ella una notable reja costeada por un emigrante de Rota en Perú (1632). La capilla presenta proporciones semejantes a la Sacramental, siendo la que más reformas ha sufrido. Los muros están revestidos con azulejos de Triana (de 1800, aproximadamente).

Finalmente mencionaremos las dos sacristías labradas en el muro de la Epístola, la pequeña espadaña que se apoya sobre el pretil de la azotea que descansa en el muro del Evangelio y el reducto construido en 1703 que fue posteriormente modificado a comienzos de este siglo.

Entre otros elementos relevantes, citaremos el coro de sillería y tallas destacables. Es de dos pisos, obra de Andrés Martínez y Diego Roldán.

Asimismo hay que es digno de mención el órgano del siglo XVIII, obra de Juan Bono y Antonio Otín Calvete.

Exteriormente la iglesia presenta un aspecto muy sobrio. En la fachada principal se encuentra la portada de acceso al templo, situada a los pies. Está formada por un arco apuntado con arquivolta decorada con puntas de diamantes. Sobre ella un matacán. Entre este elemento y la puerta hay un óculo, obra del siglo XVI, que tuvo por objeto dotar de luz el interior del templo, función que perdió cuando se colocó el órgano. La parte superior del edificio está recorrida por un antepecho elevado que se interrumpe al llegar a la torre. Dicha torre, obra del siglo XVII, se reconstruyó posteriormente en 1744. Consta de dos cuerpos, albergando el superior las campanas. Un chapitel, revestido de azulejos azules y blancos procedentes del taller trianero de Diego Gaitán, cubre la torre.

A la izquierda de la portada se sitúa el cuerpo saliente que alberga el matacán con canecillos y que posiblemente sirvió para almacén de la maquinaria del reloj. Además de la greca de punta de diamante, el único elemento decorativo existente son las gárgolas en forma de animales.

Delimitación del Bien: La delimitación de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la O, en Rota (Cádiz), incluye la totalidad del inmueble, es decir, la parcela 12 de la manzana 64584.

Delimitación del entorno afectado: La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta las relaciones entre el Bien y el espacio urbano y los edificios colindantes que lo circundan, primando las relaciones escenográficas, visuales o de generación histórica y comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación grafiada en el plano catastral adjunto y cuya relación es la siguiente:

#### ESPACIOS PRIVADOS

Manzana 64571 -

Parcela 01

Parcela 02

Manzana 64577 -

Parcela 13

Parcela 14

Parcela 15

Parcela 16

Parcela 17

Parcela 18

Parcela 19

Parcela 20

Parcela 21

Parcela 22

Parcela 23

Parcela 24

Manzana 64581 - Parcela 07

Parcela 08

Parcela 09

Parcela 10

Parcela 01

Manzana 64584

Parcela 01

Parcela 02

Parcela 11

Parcela 12

Manzana 63585

Parcela 01

Parcela 02

Parcela 03

Parcela 04

Parcela 05

Manzana 64589

Parcela 01

Parcela 02

Parcela 03

Parcela 04

Manzana 63582

Parcela 03

#### ESPACIOS PÚBLICOS:

- Calle Ignacio Merello.

- Plaza Bartolomé Pérez.

- Calle Cuna.

#### ANEXO II. BIENES MUEBLES VINCULADOS AL INMUEBLE

Nombre: Coro.

Autor: Sillería, Andrés Martínez y

Francisco Vergara. Tallas, Diego Roldán.

Material: Madera.

Técnica: Talla.

Dimensiones: 1325 x 400 cms.

Cronología: Sillería, 1733. Tallas, 1727.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Barroco.

Localización: Ábside del presbiterio.

Nombre: Puerta del Sagrario.

Autor: Atribuida a Alonso Cano.

Material: Madera.

Técnica: Óleo sobre tabla.

Dimensiones: 39 x 61 cms.

Cronología: siglo XVII.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Barroco.

Estilo: Barroco.

Localización: Retablo Mayor.

Nombre: Virgen de la O.

Autor: Atribuida a Duque Cornejo.

Material: Madera.

Técnica: Talla policromada y estofada.

Dimensiones: 40 x 60 x 160 cms.

Cronología: Siglo XVIII.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Barroco.

Localización: Presbiterio (lado derecho).

Nombre: Crucificado.

Autor: Desconocido.

Material: Madera.

Técnica: Talla policromada.

Dimensiones: 125 x 175 cms.

Cronología: Siglo XVI.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Manierista.

Localización: Muro central del Presbiterio.

Nombre: San Roque.

Autor: Juan de Campaña.

Material: Madera.

Técnica: Óleo sobre tabla.

Dimensiones: 125 x 200 cms.

Cronología: 1578.

Escuela: Italianizante.

Estilo: Renacentista.

Localización: Sobre el Coro, en el Presbiterio.

Nombre: Visitación de la Virgen a Santa Isabel.

Autor: Juan de Campaña.

Material: Lienzo.

Técnica: Óleo sobre lienzo.

Dimensiones: 125 x 200 cms.

Cronología: 1578 ?

Escuela: Italiana.

Estilo: Renacimiento.

Localización: Presbiterio (lado izquierdo), sobre el Coro.

Nombre: San Cayetano.

Autor: Desconocido.

Material: Lienzo.

Técnica: Óleo sobre lienzo.

Dimensiones: 182 x 272 cms.

Cronología: Siglo XVII.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Manierista.

Localización: Sobre la puerta de acceso a la Sacristía.

Nombre: San Juan Evangelista.

Autor: Desconocido.

Material: Madera.

Técnica: Óleo sobre tabla.

Dimensiones: 128 x 95 cms.

Cronología: XVI.

Escuela: Italiana.

Estilo: Renacentista.

Localización: Presbiterio (lado izquierdo),  
entre la Capilla del Bautismo y el Coro.

Nombre: San Marcos.

Autor: Desconocido.

Material: Madera.

Técnica: Óleo sobre tabla.

Dimensiones: 128 x 95 cms.

Cronología: Siglo XVI.

Escuela: Italiana.

Estilo: Renacentista.

Localización: Presbiterio (lado derecho).

Nombre: Alma en Pecado.

Autor: Atribuida a Roelas.

Material: Lienzo.

Técnica: Óleo sobre lienzo.

Dimensiones: 125 x 90 cms.

Cronología: Siglo XVIII.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Barroco.

Localización: Sacristía.

Nombre: Crucificado.  
Autor: Desconocido.  
Material: Madera.  
Técnica: Talla policromada.  
Dimensiones: 125 x 140 cms.  
Cronología: Siglos XIV-XV.  
Escuela: Flamenca.  
Estilo: Gótico.  
Localización: Sacristía.

Nombre: Resurrección.  
Autor: Atribuida a Pedro de Campaña.  
Material: Madera.  
Técnica: Óleo sobre tabla.  
Dimensiones: 45 x 100 cms.  
Cronología: Siglo XVI.  
Escuela: Italiana.  
Estilo: Manierista.  
Localización: Sacristía.

Nombre: Magdalena.  
Autor: Pedro de Campaña.  
Material: Madera.  
Técnica: Óleo sobre tabla.  
Dimensiones: 45 x 100 cms.  
Cronología: Siglo XVI.  
Escuela: Italiana.  
Estilo: Manierista.  
Localización: Sacristía.

Nombre: Conversión de San Pablo.  
Autor: Desconocido.  
Material: Mampostería.  
Técnica: Fresco.  
Dimensiones: 200 x 315 cms.  
Cronología: Siglo XVIII.  
Escuela: Sevillana.  
Estilo: Barroco.  
Localización: Antesacristía.

Nombre: Casulla.  
Autor: Desconocido.  
Material: Tela (terciopelo y seda) e hilo.  
Técnica: Bordado.  
Dimensiones: 105 x 65 cms.  
Cronología: Posiblemente es del siglo XVI.  
Escuela: Sevillana.  
Estilo: Renacentista.  
Localización: Antesacristía.

Nombre: Nuestro Padre Jesús Nazareno.  
Autor: Pedro Relins  
Material: Madera.  
Técnica: Talla policromada.  
Dimensiones: 50 x 60 x 160 cms.  
Cronología: Siglo XVIII.  
Escuela: Sevillana.  
Estilo: Barroco.  
Localización: Capilla de Jesús Nazareno.

Nombre: Azulejos con temas bíblicos.  
Autor: Joseph de las Casas.  
Material: Arcilla.  
Técnica: Cerámica policromada.  
Dimensiones: 12 x 12 cms. (cada azulejo).  
Cronología: 1755.  
Escuela: Sevillana.  
Estilo: Trianero.  
Localización: Capilla de Jesús Nazareno.

Nombre: San Miguel  
Autor: Atribuida a Luisa Roldán.  
Material: Madera.  
Técnica: Talla policromada y estofada.  
Dimensiones: 75 x 130 cms.  
Cronología: Siglo XVII.  
Escuela: Sevillana.  
Estilo: Barroco.  
Localización: Capilla de Jesús Nazareno.  
Nombre: Santa Bárbara.  
Autor: Atribuida a Luisa Roldán.  
Material: Madera.  
Técnica: Talla policromada y estofada.  
Dimensiones: 75 x 130 cms.  
Cronología: Siglo XVIII.  
Escuela: Sevillana.  
Estilo: Barroco.  
Localización: Capilla de Jesús Nazareno.

Nombre: Grupo escultórico de Santa Ana, María y el Niño.  
Autor: Desconocido.  
Material: Madera.  
Técnica: Talla policromada y estofada.  
Dimensiones: 50 x 60 x 105 cms.  
Cronología: Siglo XVI.  
Escuela: Sevillana.  
Estilo: Gótico tardío.  
Localización: Capilla del Rosario.

Nombre: Virgen del Rosario.

Autor: Desconocido.

Material: Madera.

Técnica: Talla policromada.

Dimensiones: 160 cms.

Cronología: Siglo XVIII.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Barroco.

Localización: Camarín de la Capilla del Rosario.

Nombre: San José con el Niño.

Autor: Francisco Camacho y Mendoza.

Material: Madera.

Técnica: Talla policromada y estofada.

Dimensiones: San José, 140 x 60 cms. Niño, 70 x 35 cms.

Cronología: Siglo XVIII.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Barroco.

Localización: Capilla de Nuestra Señora del Rosario.

Nombre: Cristo despojado de las vestiduras.

Autor: Atribuida a Juan de Campaña.

Material: Madera.

Técnica: Óleo sobre tabla.

Dimensiones: 130 x 130 cms.

Cronología: 1578.

Escuela: Italiana.

Estilo: Renacentista.

Localización: Capilla de Nuestra Señora del Rosario.

Nombre: Oración en el Huerto.

Autor: Atribuida a Juan de Campaña.

Material: Madera.

Técnica: Óleo sobre tabla.

Dimensiones: 130 x 130 cms.

Cronología: 1578.

Escuela: Italiana.

Estilo: Renacentista.

Localización: Capilla de Nuestra Señora del Rosario.

Nombre: Grupo de la Sagrada Familia.

Autor: Domenico Guiscardi.

Material: Madera.

Técnica: Talla policromada y estofada.

Dimensiones: 139 x 17'5 cms.

Cronología: Siglo XVIII.

Escuela: Genovesa.

Estilo: Barroco.

Localización: Capilla del Sagrario.

Nombre: Azulejos de montería.

Autor: Desconocido.

Material: Barro.

Técnica: Cerámica policromada.

Dimensiones: 13 x 13 cms. (cada uno de los azulejos).

Cronología: Siglo XVIII.

Escuela: Trianera.

Estilo: Barroco.

Localización: Capilla del Sagrario.

Nombre: Puerta del Sagrario.

Autor: Manuel Mariscal.

Material: Metal (plata).

Técnica: Cincelado.

Dimensiones: 61 x 39 cms.

Cronología: 1825-8.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Manierista.

Localización: Retablo mayor.

Nombre: Órgano.

Autor: Juan de Bono y Antonio Otín.

Material: Madera y metal.

Técnica: Talla.

Dimensiones: 200 x 100 x 300 cms.

Cronología: Siglo XVIII-XIX (terminado en 1801).

Escuela: Andaluza.

Estilo: Neoclásico.

Localización: Pies de la nave (tribuna central).

Nombre: Copón.

Autor: Francisco de Hoces Pineda.

Material: Metal (plata).

Técnica: Cincelada.

Dimensiones: 39 x 16 x 13'5 cms.

Cronología: 1695.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Barroco.

Localización: Archivo parroquial.

Nombre: Crucifijo de altar.

Autor: Vicente Gargallo y Alejandre.

Material: Metal (plata).

Técnica: Cincelado.

Dimensiones: 91 x 42 x 32 cms.

Cronología: 1785.

Escuela: Sevillana.

Estilo: Barroco.

Localización: Archivo parroquial.

## ANEXO III

**Nombre:** Arqueta.

**Autor:** Desconocido.

**Material:** Metal (plata).

**Técnica:** Repujado.

**Dimensiones:** 21'7 x 13'5 x 6'5 cms.

**Cronología:** Siglo XVII.

**Escuela:** Sevillana.

**Estilo:** Barroco.

**Localización:** Archivo parroquial.

**Nombre:** Juego de aguamanil.

**Autor:** E. Hugo.

**Material:** Metal (plata).

**Técnica:** Cincelado.

**Dimensiones:** 27'2 x 20 cms.

**Cronología:** 1858.

**Escuela:** Sevillana.

**Estilo:** Barroco.

**Localización:** Archivo parroquial.

**Nombre:** Naveta.

**Autor:** Vicente Gargallo y Alexandre.

**Material:** Metal (plata).

**Técnica:** Cincelado.

**Dimensiones:** 20 x 14'5 x 10'2 cms.

**Cronología:** 1785.

**Escuela:** Sevillana.

**Estilo:** Barroco.

**Localización:** Archivo parroquial.

**Nombre:** Cáliz.

**Autor:** Pérez Lleopart.

**Material:** Metal (plata y oro).

**Técnica:** Talla.

**Dimensiones:** 30'5 x 16 x 9 cms.

**Cronología:** 1755 - 60.

**Escuela:** Sevillana.

**Estilo:** Barroco.

**Localización:** Archivo parroquial.

**Nombre:** Ostensorio.

**Autor:** Desconocido.

**Material:** Metal (plata y oro) y piedras preciosas.

**Técnica:** Cincelado.

**Dimensiones:** 53'5 x 29 cms.

**Cronología:** 1726.

**Escuela:** Sevillana.

**Estilo:** Barroco.

**Localización:** Archivo parroquial.

### INSTRUCCIONES PARTICULARES. OBLIGACIONES CONCRETAS DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES PARA CON EL BIEN Y SU ENTORNO

A) Condicionantes previos a la intervención en el inmueble objeto de inscripción o en su entorno.

Antes de intervenir en el inmueble objeto de inscripción, será preciso:

- Tener en cuenta las conclusiones consideradas vinculantes obtenidas en el estudio de la historiografía del edificio y su entorno.

- Análisis de la fachada y planos del edificio que permita reconocer las modificaciones e intervenciones realizadas sobre el monumento.

- Realizar un levantamiento planimétrico y fotográfico del edificio.

- Presentar un informe realizado por un laboratorio homologado sobre su patología constructiva con estudio analítico y estructural que permita conocer el estado constructivo real del mismo y poder ofrecer soluciones adecuadas para su restauración y rehabilitación de zonas anejas.

- Se documentarán todas las investigaciones y análisis físicos, químicos o mediante la microbiología, que se realicen sobre el monumento.

B) Intervenciones, actividades, elementos y materiales que pueden ser aceptables y aquellos otros expresamente prohibidos.

Como norma general serán aceptables las actividades o intervenciones sobre el edificio que garanticen:

- La consolidación del monumento cuando ésta sea precisa.

- La puesta en relieve del propio valor arquitectónico y artístico del edificio, sin alterar las características arquitectónicas que sean relevantes en sus valores culturales, históricos y arquitectónicos.

- El mantenimiento y restauración de todos los bienes muebles vinculados al inmueble.

Quedan expresamente prohibidas:

- Aquéllas que obliguen a modificar y/o sustituir elementos sustentantes originales claves para el propio entendimiento del edificio.

- Las actuaciones en los edificios de su entorno deben respetar la volumetría y edificabilidad de la arquitectura primitiva del edificio, respetando líneas de cornisa, reponiendo sus invariantes (materiales, huecos, etc...) y eliminando elementos distorsionantes, estarán sujetas al estudio arqueológico previo mediante prospección. Mantendrán las características constructivas e invariantes de la zona debiendo eliminarse los elementos constructivos ajenos a la propia concepción arquitectónica que distorsionan la imagen urbana, en especial persianas de PVC, exteriores y carpintería de aluminio totalmente inaceptable para un entorno de Monumento.

C) Tipos de obras o actuaciones sobre el inmueble objeto de inscripción o su entorno en las que no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura.

Las únicas actuaciones sobre el inmueble objeto de inscripción o su entorno en las que no será necesaria la obtención de autorización previa de la Consejería de Cultura serán las adscritas a la limpieza y mantenimiento del inmueble y su entorno. Para una mayor concreción podemos distinguir los siguientes:

- Los propios de la conservación preventiva: Que incluye limpieza de los elementos, inspección del estado de los mismos, mediante un examen periódico del cumplimiento de las condiciones de uso.

- Los necesarios de entretenimiento que comprenden aquellos trabajos que suponen la aportación, evacuación o sustitución de productos o piezas que el funcionamiento normal del elemento consume, y que deben ser suministradas periódicamente para asegurar el servicio.

Incluye: Sustitución de piezas con caducidad, sin interrumpir el servicio, y pequeñas reparaciones para poner a punto el elemento.

No Incluye: Recomponer el elemento que haya perdido su funcionalidad.

- La reparación de deterioros que incluye los trabajos precisos para poner de nuevo en condiciones de uso un elemento averiado.

Quedan estrictamente excluidas las operaciones destinadas a mejorar la capacidad de utilización parcial o total del edificio o su adaptación a un uso distinto, así como la implantación de nuevas instalaciones.

D) Tipos de obras o actuaciones sobre el inmueble objeto de inscripción o su entorno en las que no será necesario la presentación del Proyecto de Conservación.

Las únicas para las que no será necesario la presentación del Proyecto de Conservación serán las tareas de conservación y mantenimiento:

a) Limpieza de locales, acristalamientos y sumideros de azotea.

b) Lubricación de mecanismos y guías de rozamiento de elementos pesados en los cerramientos de huecos y en la carpintería interior.

c) Revisión de juntas y deterioros en pavimentos exteriores de azotea y paramentos verticales en pretilos y repaso de recubrimiento de encuentros y de elementos de sellado en juntas exteriores.

d) Repaso de pintura en carpintería de madera exterior.

e) Repaso de pintura en elementos estructurales vistos de madera o fundición.

f) Repaso de pintura de paramentos verticales y horizontales.

E) Medidas a adoptar para preservar al Bien de acciones contaminantes y de variaciones atmosféricas, térmicas o higrométricas.

Precisa una intervención sobre la fachada de la calle Ignacio Merello, que permita el resanado y terminación de los paramentos con similares características a los del resto de la edificación, ya que esta fachada es la más expuesta a las inclemencias meteorológicas y a la salinidad del aire por los embates del mar.

Deberá extremarse la vigilancia del estado de la piedra exterior, pues hay constancia documental de la agresión producida por los agentes atmosféricos en el pasado.

F) Técnicas de análisis que resulten adecuadas.

Se utilizarán aquéllas que permitan garantizar el perfecto estado del Bien y prolongar de esta forma su duración.

G) Determinaciones de las reproducciones o análisis susceptibles de llevar aparejado algún tipo de riesgo para el Bien y que, en consecuencia, quedan sujetos al Régimen de Autorización tanto de la Consejería de Cultura como del titular del Bien.

Estará sujeta a autorización de la Consejería de Cultura toda intervención que suponga un riesgo para el Bien.

H) Definición de aquellos inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos inscritos en el CGPHA cuya demolición podrá autorizarse sin necesidad de declaración de ruina, de acuerdo con lo previsto en el art. 37.3 de la Ley 1/1991.

No procede al tratarse de un Monumento.

I) Régimen de investigación aplicable al inmueble objeto de inscripción y a los inmuebles incluidos en el entorno.

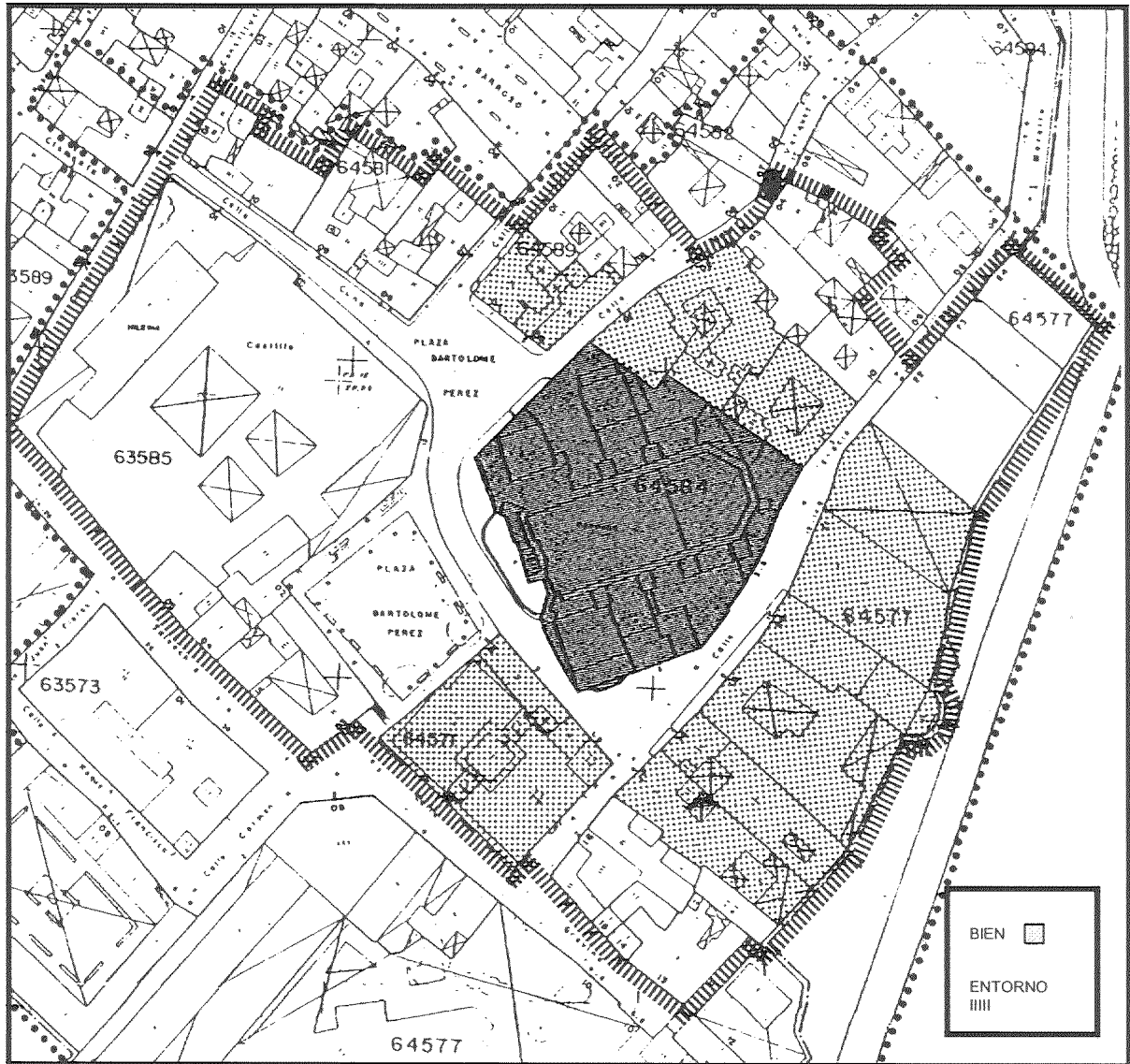
De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Fomento y Protección del Patrimonio Histórico Andaluz, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, el propietario del Bien permitirá su estudio por los investigadores acreditados por la Junta de Andalucía, previa solicitud. Asimismo se permitirá el estudio de los bienes muebles vinculados al inmueble.


J) Señalamiento de los inmuebles sitios en Conjuntos Históricos o el entorno de inmuebles objeto de inscripción a cuyas transmisiones puedan aplicarse el derecho de tanteo o retracto.

No se considera necesario.

K) Cualquier otra determinación consecuencia de los deberes de conservación, mantenimiento y custodia que se considere necesario matizar o concretar.





 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>INSCRIPCIÓN EN EL C.G.P.H.A.</b>		
	<b>IGLESIA PARROQUIAL DE NTRA. SRA. DE LA O</b>		
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: ROTA DIRECCIÓN: PLAZA DE BARTOLOMÉ PÉREZ, Nº 4	<b>CATEGORÍA</b>	
	<b>DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO</b>	<b>MONUMENTO</b>	
	CATOGRAFÍA BASE CENTRO DE GESTIÓN CATASTRAL Y VALORACIÓN URBANA. DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CÁDIZ. PLANO PARCELARIO		FECHA NOV, 1995
		ESCALA 1:5.000	

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Miranda, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz) (VP 170/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Miranda», en toda su longitud, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Miranda», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 29 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 249, de 27 de octubre de 1999.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto don Antonio Ruiz Sánchez manifiesta que no ha sido notificado del inicio de las operaciones de deslinde de la vía pecuaria.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 267, de 17 de noviembre de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se han presentado alegaciones de parte de don Benito González Reyes. Los extremos alegados pueden resumirse como sigue:

- Caducidad del expediente.
- Nulidad radical y absoluta de todo lo actuado.
- Nulidad de la clasificación en la que se fundamenta el deslinde.
  - Falta de rigor técnico de la propuesta de deslinde.
  - Irreivindicabilidad de los terrenos que se han considerado usurpados en la propuesta de clasificación y prescripción adquisitiva.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo Informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Miranda» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer lugar, respecto a la alegada caducidad por haberse dictado la Resolución fuera del plazo establecido, manifestar que el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, efectivamente, establece que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A este respecto se ha de sostener que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni a perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Así, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «Procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

En segundo término, respecto a la posible incidencia de la no resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

En segundo término, sostiene el alegante la nulidad radical de lo actuado en base a los siguientes motivos:

1. Infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992, en relación con el artículo 9 de la Constitución, dado que el expediente administrativo de deslinde trae su causa en un Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules; Convenio este, que